

**CONTRATO DE SERVICIO INTERRUMPIBLE
DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MERCADO INTERNO**

Conste por el presente documento privado, que debidamente reconocido surtirá los efectos de uno público, un Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos para el Mercado Interno (en lo sucesivo el "Contrato"), celebrado entre las siguientes partes:

Transredes - Transporte de Hidrocarburos S.A. (en lo sucesivo "Transredes"), con domicilio en Carretera Antigua a Cochabamba Km. 7½, Santa Cruz, Bolivia, una compañía debidamente registrada en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC) con Matrícula de Comercio N° 07-040989-03, de 15 de Julio de 1997, con matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA N° 14200 de 9 de julio de 2002, debidamente representada por el señor....., según autorización conferida mediante instrumento público N° 936/2005 de 24 de noviembre de 2005, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 33 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Mónica Villarroel; del distrito Judicial de Santa Cruz de la sierra; y

..... (en lo sucesivo el "Cargador"), con domicilio en Santa Cruz, Bolivia, una compañía debidamente registrada en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC) con Matrícula de Comercio N°, de, con matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA N° de fecha...., debidamente representada por los señores y, según autorización conferida mediante instrumento público N° de, otorgado ante Notaría de Fe Pública N°del Distrito Judicial de a cargo del Dr

Transredes y el Cargador también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

**CLÁUSULA I
ANTECEDENTES**

Transredes es titular de una concesión administrativa para el transporte de hidrocarburos líquidos otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución SSDH N° 255/97, de 15 de Mayo de 1997, en virtud de la cual opera un Sistema de oleoductos dentro de la República de Bolivia (en lo sucesivo el "Sistema").

El Cargador ha solicitado a Transredes en fecha mediante nota la recepción de determinados Volúmenes de Producto (en lo sucesivo se entenderá como "Producto" al hidrocarburo líquido definido en el Anexo 4 del Contrato) en el Punto de Recepción para su transporte y entrega al Cargador, o a su Agente, en el Punto de Entrega.

**CLÁUSULA II
DEFINICIONES**

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el Contrato, tendrán el significado establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y/o en los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos para los Sistemas de Transredes S.A (en lo sucesivo los "TCGS") vigentes

al momento del servicio

CLÁUSULA III OBJETO

Sujeto al Reglamento, los TCGS y a las estipulaciones del Contrato:

- (i) El Cargador acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, entregar, o hacer entregar a Transredes Volúmenes de Producto en el (los) Punto(s) de Recepción para su transporte al (a los) Punto(s) de Entrega que se designan en el Contrato;
- (ii) Transredes acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, recibir en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del Cargador o de su Agente Volúmenes de Producto equivalente, menos volúmenes perdidos y no contabilizados, en el (los) Punto(s) de Entrega que se designan en el Contrato hasta el volumen contratado bajo un Servicio Interrumpible (en lo sucesivo la “Capacidad Contratada Interrumpible”) establecida en el Anexo 4. Esta obligación de entrega estará sujeta a la recepción por el Cargador, o por su Agente, de dichos volúmenes en los Puntos de Entrega; y
- (iii) En retribución al Servicio Interrumpible prestado, el Cargador pagará a Transredes mensualmente de acuerdo a lo señalado en la Cláusula IX del Contrato y en los TCGS.

El Servicio Interrumpible prestado bajo el Contrato estará sujeto a reducción o interrupción cuando a criterio de Transredes tales reducciones o interrupciones fueren necesarias debido a la necesidad de satisfacer el transporte de Servicio Firme, limitaciones operativas, o insuficiente capacidad disponible en el Sistema o en los Puntos de Recepción o de Entrega que no sean parte del Sistema.

CLÁUSULA IV DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Documentos

Forman parte del Contrato:

- (i) Los TCGS vigentes en el momento de la prestación del Servicio Interrumpible.
- (ii) El Contrato y sus Anexos.

4.2 Prelación

A los efectos de su aplicación e interpretación, los documentos del Contrato tendrán el orden de prelación establecido precedentemente.

CLÁUSULA V VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO

- 5.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por las Partes.
- 5.2 El Servicio Interrumpible bajo el Contrato comenzará en la fecha de inicio del servicio estipulada en el Anexo 4 (en lo sucesivo la “Fecha de Inicio de Servicio”).

5.3 El plazo del Contrato (en lo sucesivo el “Plazo del Contrato”) es el establecido en el Anexo 4.

CLÁUSULA VI PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

El (Los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en los Anexos 1 y 2, respectivamente, del Contrato.

Cada uno de los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega deberá incluir la presión máxima de operación (en lo sucesivo la “MOP”) y los caudales.

CLÁUSULA VII TRANSFERENCIA DE CAPACIDAD CONTRATADA

7.1 Transferencias de capacidad sujetas a notificación posterior a la Superintendencia

Transredes y el Cargador podrán, por necesidades operativas y dentro del Mes, acordar por escrito la transferencia de la asignación de Volúmenes nominados entre los Puntos de Recepción y/o entre los Puntos de Entrega del Contrato.

Transredes deberá notificar a la Superintendencia la transferencia dentro de los 10 días siguientes a su aceptación.

La solicitud de transferencia deberá cumplir con todos los siguientes requisitos:

- (i) sea administrativa y operativamente factible;
- (ii) exista capacidad disponible en los Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega en cuestión;
- (iii) cualquier transferencia entre los Puntos de Recepción o entre los Puntos de Entrega debe ser efectuada dentro de una misma Concesión.

En ningún caso la aplicación de éste numeral 7.1 incrementará o reducirá la Capacidad Contratada Interrumpible establecida en el Anexo 4 del Contrato.

7.2 Transferencias de capacidad sujetas a aprobación previa de la Superintendencia

Transredes y el Cargador podrán acordar mediante enmienda la transferencia definitiva de la asignación de volúmenes entre los Puntos de Recepción y/o entre los Puntos de Entrega del Contrato, siempre y cuando la solicitud de transferencia cumpla con todos los siguientes requisitos:

- (i) sea administrativa y operativamente factible;
- (ii) exista capacidad disponible en los Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega en cuestión;
- (iii) cualquier transferencia entre los Puntos de Recepción o entre los Puntos de Entrega debe efectuarse dentro de una misma Concesión

En ningún caso la aplicación de éste numeral 7.2 incrementará o reducirá la Capacidad Contratada en Interrumpible establecida en el Anexo 4 del Contrato.

CLÁUSULA VIII CONDICIONES OPERATIVAS

8.1 Presión y caudal en los Puntos de Recepción.

El Cargador o su Agente entregarán el Producto en los Puntos de Recepción de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del Contrato.

En caso que la MOP y el caudal en el (los) Puntos(s) de Recepción, necesite ser modificada por Transredes, Notificará al Cargador con una anticipación mínima de seis meses a la fechas efectiva del cambio las nuevas condiciones de presión y/o caudal en los Puntos de Recepción.

Transredes no está obligada a hacer inversiones y/o alterar el rango normal de operación de su Sistema para permitirle al Cargador efectuar tales entregas en los Puntos de Recepción.

8.2 Presión y caudal en los Puntos de Entrega.

Transredes entregará al Cargador o su Agente, el Producto en el Punto de Entrega de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Contrato.

En caso que la MOP y el caudal en el (los) Puntos(s) de Entrega, necesite ser modificada por Transredes, Notificará al Cargador con una anticipación mínima de seis meses a la fechas efectiva del cambio las nuevas condiciones de presión y/o caudal en los Puntos de Entrega.

Transredes no está obligada a hacer inversiones y/o alterar el rango normal de operación de su Sistema para permitirle al Cargador o su Agente recibir el Producto en los Puntos de Entrega.

8.3 Inventario en Línea

El Cargador mantendrá un inventario de Producto en el Sistema (en lo sucesivo el “Inventario en Línea”). El Inventario en Línea estará determinado por la relación del promedio de recepciones del Cargador con el total de recepciones del Sistema en los últimos seis meses, sin discriminar el tipo de contrato de transporte que se tenga entre las Partes y de acuerdo a lo estipulado en los TCGS o las normas aplicables.

8.4 Programa de Transporte

Transredes programará mensualmente el transporte en el Sistema de acuerdo a las nominaciones recibidas del Cargador para un determinado Mes y establecerá la proyección para los siguientes dos meses, según lo previsto en la Sección J (Prioridades de Programación y reducción) y K (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS (en lo sucesivo el “Programa de Transporte”).

El Programa de Transporte estará sujeto a reprogramación por parte de Transredes en la medida en que sea operativamente necesario, de acuerdo a los volúmenes efectivamente recibidos en el Sistema.

Transredes y el Cargador reconocen que debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales de Producto por Transredes podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes. El Cargador y Transredes acuerdan que cualquier exceso o deficiencia en tales recepciones y entregas, menos los volúmenes perdidos y no contabilizados y a cambios propios del Inventario en Línea, serán conciliadas y compensadas en Producto, tan pronto

lo permitan las condiciones operativas o de conformidad con la Sección C (Resolución de Desbalances) de los TCGS.

8.5 Almacenamiento

El Cargador garantiza a Transredes que tiene a su disposición suficientes instalaciones de almacenamiento para permitir que Transredes reciba y entregue los volúmenes acordados con la Capacidad Contratada en Interrumpible sin que esta limitación resulte en un impacto negativo en las instalaciones de Transredes ni en las operaciones del Cargador o de su Agente después del Punto de Entrega. En el caso que se determine que el Cargador o su Agente no tienen suficiente capacidad de almacenamiento en el Punto de Entrega, Transredes tendrá el derecho de no recibir el Producto en el Punto de Recepción.

El Cargador notificará a Transredes por escrito, al hacer la nominación mensual, el sitio de las instalaciones de almacenamiento en cada Punto de Entrega.

8.6 Acuerdos de Interconexión

Los acuerdos de interconexión para cada Punto de Recepción deberán estar suscritos a la Fecha de Inicio del Servicio.

El Cargador podrá participar en la suscripción de los acuerdos de interconexión para los Puntos de Entrega, entre el Agente designado por el Cargador y Transredes; que deberán estar suscritos a la Fecha de Inicio del Servicio.

Estos Acuerdos deberán permanecer vigentes durante el Plazo del Contrato.

CLÁUSULA IX TARIFAS

El Cargador pagará a Transredes la Tarifa máxima aplicable para el Servicio Interrumpible aprobada por la Superintendencia y vigente en el momento del servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el Cargador pagará mensualmente a Transredes la Tarifa máxima aplicable para el Servicio Interrumpible expresada en dólares estadounidenses por Barril (\$US/Bbl) multiplicada por los volúmenes efectivamente entregados durante cada mes.

Las Tarifas aprobadas por la Superintendencia incluyen los impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la Tarifa de Servicio Interrumpible podrá ser modificada por la Superintendencia.

De acuerdo al Artículo 82 del Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura tarifaria será la aprobada por la Superintendencia y vigente a momento de la prestación del servicio.

CLÁUSULA X CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte será responsable frente a la otra de mantener la confidencialidad y reserva respecto del contenido del Contrato y la Información Confidencial intercambiada con motivo del mismo (en lo sucesivo la "Información Confidencial"). Cada Parte se obliga a tratar la Información confidencial que reciba de la otra en virtud del Contrato con la diligencia que ejerce sobre su propia Información Confidencial, y a no transmitirla a ninguna empresa o persona que no fueran sus accionistas, ejecutivos, empleados o asesores; excepto en los casos que:

- (i) la Información Confidencial haya tomado estado público por cualquier medio ajeno a la Parte o las personas respecto de las cuales se encuentra obligada;
- (ii) la revelación de la Información Confidencial resulte obligatoria por la legislación aplicable o por una resolución judicial o administrativa;
- (iii) deba presentarse tal Información Confidencial a la Superintendencia;
- (iv) deba presentarse tal Información Confidencial a organismos públicos o privados a los efectos de obtener las autorizaciones necesarias para poder llevar a cabo operaciones de financiamiento o de mercado de capitales;
- (v) la Parte deba presentar tal Información Confidencial en el contexto de una controversia judicial o arbitral entre las Partes;
- (vi) la Parte haya cedido el Contrato y deba presentar tal Información Confidencial al cedido; o
- (vii) la Parte deba presentar tal Información Confidencial para efectos de transferencia de acciones o derechos, fusión, cesión o transformación o liquidación de la sociedad.

CLÁUSULA XI LIMITACION DE RECUPERACION POR DAÑOS

Excepto lo estipulado expresamente en el Contrato, ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualesquier lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad en referencia a este Contrato o su incumplimiento, cualquiera que sea su causa.

CLÁUSULA XII NOTIFICACIONES

Cualquier Notificación, solicitud o demanda (la "Notificación") entre las Partes bajo el Contrato, se hará por escrito y será válidamente comunicada al hacer entrega de la misma, ya sea en persona, por *courier* o fax a la dirección o número de fax indicados en el Anexo 3 del Contrato.

Dicha Notificación, remitida de la forma antedicha, será considerada como entregada a la Parte en el momento en que ésta la reciba; sin embargo, si ocurriese una interrupción en el servicio normal de *courier* o fax por una causa que esté fuera del control de las Partes, entonces la Parte remitente de la Notificación utilizará cualquier otro servicio que no haya sido interrumpido, o entregará la Notificación personalmente. Cada Parte notificará a la otra de cualquier cambio en su dirección comercial, con una anticipación de por lo menos cinco (5) Días Calendario.

CLÁUSULA XIII
EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO

Las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación previa alguna; mismas a las que las Partes renuncian expresamente.

CLÁUSULA XIV
CESIÓN

Las Partes podrán ceder total o parcialmente el Contrato o sus derechos u obligaciones previa aceptación de la Parte que no cede, aceptación que no será negada injustificadamente.

CLÁUSULA XV
OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Otros términos y condiciones acordados entre las Partes se incluyen en el Anexo 4 del Contrato.

CLÁUSULA XVI
ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA XVII
TOTALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato y sus Anexos constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación a la solicitud de servicio de transporte objeto de este Contrato.

CLÁUSULA XVIII
RENUNCIA

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de cualquier obligación de la otra Parte:

- (a) no será efectiva a menos que conste por escrito y sea suscrita por un representante autorizado de la Parte que renuncia;
- (b) no operará ni se interpretará como una renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra u otras obligaciones de igual o distinta naturaleza;
- (c) no será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dicha obligación o derecho.

**CLÁUSULA XIX
ALCANCE**

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente permitidos en dicha Parte.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

**CLÁUSULA XX
VOLUNTAD DE LAS PARTES**

El Contrato es producto de la voluntad y el acuerdo de las Partes y no podrá ser interpretado como un acuerdo o contrato de adhesión. (Se elimina cuando se aplica el numeral 15.6 de las Normas de Libre Acceso).

**CLÁUSULA XXI
ACEPTACIÓN**

.....en representación de Transredes, Transporte de Hidrocarburos S.A., y en representación de, debidamente autorizados en virtud de los poderes citados en la introducción al Contrato, declaramos expresamente nuestra conformidad y consentimiento con respecto a todas y cada una de las Cláusulas del Contrato, suscribiendo en señal de aceptación cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiendo a las empresas que representamos a su fiel y estricto cumplimiento.

Santa Cruz.....de de

Transredes	Cargador
Nombre: Cargo: Representante Legal	Nombre: Cargo: Representante Legal
_____	_____
Firma	Firma

ANEXO 1

PUNTOS DE RECEPCION

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CAPACIDAD CONTRATADA INTERRUPTIBLE (BPD)	PRESIÓN POI (PSI)
			*
			*

(Para cada Producto, cuando sea más de uno)

En ningún caso la sumatoria de la Capacidad Contratada Interrumpible por Puntos de Recepción podrá ser superior a la Capacidad Contratada Interrumpible establecida en la [Tabla 1] del Anexo 4 del Contrato.

- * De conformidad a lo establecido en el Catalogo de POIs de Transredes debidamente aprobado por la Superintendencia.

ANEXO 2

PUNTOS DE ENTREGA

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CAPACIDAD CONTRATADA INTERRUMPIBLE (BPD)	PRESIÓN POI (PSI)
			*
			*

(Para cada Producto, cuando sea más de uno.)

En ningún caso la sumatoria de la Capacidad Contratada Interrumpible por Puntos de Entrega podrá ser superior a la Capacidad Contratada Interrumpible establecida en la [Tabla 1] del Anexo 4 del Contrato.

- * De conformidad a lo establecido en el Catalogo de POIs de Transredes debidamente aprobado por la Superintendencia.

ANEXO 3

NOTIFICACIONES

Todas las Notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (“Notificaciones”) que se requieren bajo el Contrato, con excepción de las notificaciones que se requieren sean dadas por teléfono, serán enviadas por escrito a las Partes a las siguientes direcciones comerciales o números de fax, según se aplique.

Cargador:
Dirección:
Casilla - Santa Cruz , Bolivia
Número de Teléfono: (591-3)
Número de Fax: (591-3)

Transredes: Transredes - Transporte de Hidrocarburos S.A.
Dirección: Kilómetro 7 ½ Antigua Carretera a Cochabamba
Casilla 3137 - Santa Cruz, Bolivia
Número de Teléfono: (591-3) 3566822
Número de Fax: (591-3) 3534340

ANEXO 4

OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Fecha de Inicio del Servicio

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será el ... de deo al día siguiente de la Notificación por parte de Transredes al Cargador con la aprobación del Contrato por la Superintendencia, si ésta fecha fuera posterior.

2. Condiciones Suspensivas (Cláusula opcional en caso que existan condiciones suspensivas)

La Fecha de Inicio del Servicio estará sujeta al cumplimiento de las siguientes Condiciones Suspensivas:

- a)
- b)

3. Plazo del Contrato

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el .. de de

4. Volúmenes máximos de Capacidad Contratada Interrumpible

La Capacidad Contratada Interrumpible es la determinada en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1
Capacidad Contratada Interrumpible

Período	BPD

(Para cada Producto, cuando sea más de uno.)

5. Producto

Para todos los efectos del Contrato, como Producto se entenderá alcuyas especificaciones de calidad se encuentran establecidas en el Anexo A de los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos para los Sistemas de Transredes S.A.